

## **Leves públicas promulgadas recientemente**

La siguiente lista incluye las leyes públicas que se sancionaron durante la sesión legislativa de 2021 que son específicas a los programas con licencias de cuidado de niños y campamentos juveniles de la Oficina de la Primera Infancia de Connecticut (OEC) y que tienen un impacto directo en estos. El presente documento es solo un resumen. Se puede revisar y acceder al texto completo de cada ley pública en el sitio web de la Connecticut General Assembly (Asamblea General de Connecticut) en [cga.ct.gov](http://cga.ct.gov).

### **Ley pública 21-6: ley en materia de vacunación**

Las secciones 5 y 6 de la presente ley, vigente a partir del 28 de abril de 2021, actualizan los requisitos de vacunación de Connecticut para todos los estudiantes que asistan a pre jardín de infantes u otro programa preescolar ubicado en centros de cuidado de niños, hogares grupales de cuidado de niños y hogares familiares de cuidado de niños por medio de la eliminación de una exención de dicho requisito para los niños que hayan documentado, mediante el padre, la madre o el tutor, que las vacunas contradecían las creencias religiosas del padre, la madre, el tutor o el niño. La ley nueva permite que los niños que estén inscritos en grados que van desde jardín de infantes hasta el duodécimo grado y que hayan reclamado una exención válida antes del 28 de abril de 2021 continúen exentos de los requisitos de vacunación, y que los niños inscritos en pre jardín de infantes u otros programas preescolares que hayan reclamado una exención válida antes del 28 de abril de 2021 puedan extender el plazo dentro del cual deben cumplir con el requisito de vacunación en determinadas circunstancias. La OEC ha brindado directrices [\[LINK\]](#) en materia de la implementación de esta nueva ley.

### **Ley publica 21-82: ley que exige comprobaciones de antecedentes a ciertos empleados de campamentos juveniles y a entrenadores, profesores e instructores de deportes para jóvenes**

La sección 1 de esta ley exige que, a partir del 1 de octubre de 2022, los campamentos juveniles con licencia soliciten a todo posible empleado mayor de 18 años que presente una comprobación de antecedentes integral cada cinco años si este se ha postulado para un puesto por el que se obliga a brindar cuidado a niños o involucra el acceso no supervisado a niños. La ley identifica el alcance de tal comprobación y especifica que todo potencial empleado que tenga una visa del tipo J-1, H-1B o R-1 expedida por el US Department of State (Departamento de Estado de los EE. UU.) no deberá realizarse una comprobación de antecedentes. Mientras el potencial empleado espera la finalización del trámite para obtener la comprobación de antecedentes, este puede empezar a trabajar siempre y cuando esté supervisado en todo momento por un empleado que ya haya completado el trámite de la comprobación de antecedentes. Los licenciarios de campamentos juveniles deben notificarle a la OEC de inmediato si uno de ellos o cualquier miembro del personal que cubre un puesto que involucra brindar cuidado a niños o acceso no supervisado a niños ha sido declarado culpable de algún delito identificado en esta ley. Se deberá poner a disposición de la OEC toda documentación relacionada con la comprobación de antecedentes integral durante cinco años a partir de la fecha de finalización en caso de que fuera solicitada. Asimismo, la presente ley exige que la OEC publique una lista de los terceros proveedores que se realicen comprobaciones de antecedentes basadas en la toma de huellas digitales.

### **Ley pública 21-171: ley en materia de asuntos relacionados con la prestación de servicios y educación para la primera infancia en Connecticut**

El inciso (b)(2) de la sección 1 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2021, permite que un cuidador de un hogar de cuidado de niños familiar con licencia recurra a un sustituto aprobado por la OEC para que brinde cuidado de niños durante más de una hora por día mientras el licenciario asiste a una cita médica, recibe tratamiento médico o termina sus estudios o una capacitación. Está permitido recurrir a un sustituto aprobado y esto no supondrá la transferencia o franquicia de la licencia siempre y cuando dicho licenciario notifique con anticipación a los padres de los niños inscritos acerca de las fechas y los horarios en los que el sustituto brindará los servicios de cuidado de niños y continúe manteniendo el control de las operaciones diarias del hogar familiar de cuidado de niños.

El inciso (j) de la sección 1 de esta ley, para los ejercicios fiscales que van del 30 de junio de 2022 al 30 de junio de 2026, permite que la OEC expida una licencia a un individuo o a un grupo de individuos con el fin de mantener una licencia de un hogar familiar de cuidado de niños fuera de una residencia privada en cada una de las siguientes ciudades: New Britain, New Haven, Bridgeport, Stamford, Hartford, Danbury y Waterbury. Se aprobará solo un centro en cada ciudad para el uso de tales licencias. Dicho individuo o grupo de individuos deberá haberse asociado con una entidad para brindar servicios de cuidado de niños en un espacio provisto por tal entidad. Ese espacio será aprobado por la OEC. Las solicitudes de dichas licencias requerirán aprobaciones locales y condiciones sanitarias y de seguridad adicionales exigidas por la OEC. Las licencias expedidas en virtud de esta disposición expirarán el 30 de junio de 2026.

**Ley pública 21-172: ley que implementa las recomendaciones de la Oficina de la Primera Infancia de Connecticut**

La sección 7 de esta ley, vigente a partir del 1 de octubre de 2021, exige que todo potencial empleado de un centro de cuidado de niños u hogar grupal de cuidado de niños se realice una comprobación de antecedentes integral si este se ha postulado para un puesto por el que se obliga a brindar cuidado a niños o involucra el acceso no supervisado a niños en el programa. Ningún empleado podrá comenzar a trabajar en el programa de cuidado de niños hasta que se hayan obtenido los resultados penales de la comprobación de antecedentes y ningún empleado podrá trabajar con niños sin supervisión hasta completar todas las instancias de la comprobación de antecedentes.

La sección 8 de esta ley, vigente a partir del 1 de octubre de 2021, modifica la edad a la que un miembro de una familia en un hogar familiar de cuidado de niños se realizará una comprobación de antecedentes integral, que pasa de los dieciséis a los dieciocho años.

La sección 10 de esta ley, vigente a partir del 1 de octubre de 2021, permite que toda persona que deba realizarse una comprobación de antecedentes integral pueda solicitar una exención del requisito de presentación de huellas digitales a causa de una afección médica, incluida una anomalía congénita, deformidad física, enfermedad de la piel o enfermedad psiquiátrica.